FOLLETO INFORMATIVO DE

RURAL DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS, FCR

FECHA DEL FOLLETO

23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de Arcano Capital SGIIC, S.A.U. (la "**Sociedad Gestora**") de "Rural de Inversiones in Infraestructuras, FCR" (el "**Fondo**"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión del Fondo, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El Fondo RURAL DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS, FCR (en adelante, el "**Fondo**") se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final (esto es, el 18 de mayo de 2025), que podrá ser prorrogada por dos (2) periodos adicionales sucesivos de dos (2) años cada uno y un último periodo adicional de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora a su discreción. La duración del Fondo además podrá aumentarse por sucesivos periodos de un (1) año cada uno con la previa aprobación del Comité de Supervisión. Para la ampliación de la duración del Fondo de conformidad con lo anterior no será necesaria la modificación del presente Reglamento, siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Denominación de la sociedad gestora: Arcano Capital, SGIIC, S.A.U., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 y con domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (la "**Sociedad Gestora**").

Auditor: Deloitte Auditores, S.L.

El Fondo no forma parte de ningún grupo económico.

El Fondo de Capital-Riesgo (FCR) es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), y, cuando éste invierta en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en el Reglamento de Gestión respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

El FCR se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como anexo al presente Folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Delegación de funciones.

FUNCIONES DELEGADAS	ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA
Cumplimiento normativo	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Gestión de riesgos	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Auditoría interna	Informa Consulting Compliance, S.L.
Control de cumplimiento de la normativa aplicable	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Otras tareas de administración	Arcano Asesores Financieros, S.L.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

2. Patrimonio y participaciones

El patrimonio inicial del Fondo era de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) Euros, dividido en Participaciones que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. Las características básicas de las distintas clases de participaciones se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Cada uno de los inversores que suscribe un Compromiso de Inversión se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, siendo el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión (***"Patrimonio Total Comprometido"***). El Fondo se constituyó inicialmente con un patrimonio comprometido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) Euros y tiene intención de obtener un patrimonio total comprometido de cincuenta (50) millones de Euros.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

El régimen de suscripción de las Participaciones se recoge en el artículo 16 del Reglamento de Gestión del Fondo.

El valor liquidativo de cada una de las clases de Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente según se establece en el artículo 14 del Reglamento de Gestión.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

2.1 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

El Fondo se dirige principalmente a clientes profesionales tal y como están definidos en 194 dela Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR. Igualmente, podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores minoristas cuyo Compromiso de Inversión ascienda como mínimo a cien mil (100.000) euros, siempre que tales inversores declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

2.2 Período de Colocación

El Periodo de Colocación tendrá una duración de doce (12) meses a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV, que en ningún caso podrá superar los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción.

De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Durante dicho período, se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido.

A los efectos de este Folleto, se entiende por día hábil todos los días del año salvo sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Período de Colocación, los Partícipes Posteriores suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes ya existentes.

Con dicho objeto, los Partícipes Posteriores que suscriban un Compromiso de Inversión en el Fondo tras la Fecha del Primer Cierre, deberán abonar al Fondo una prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR[1] disponible el día anterior a la Solicitud de Desembolso de cada cierre posterior más doscientos (200) puntos básicos calculado sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la fecha en la que el Partícipe Posterior hubiera debido realizar el desembolso (esto es, la Fecha del Vencimiento de la Solicitud de Desembolso) y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Vencimiento de la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de Vencimiento del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Ecualización**").

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

No obstante lo anterior, quedarán exceptuados del pago de la Prima de Ecualización (i) los compromisos adicionales que realicen los Partícipes que hubieran suscrito un Compromiso de Inversión en la clase A1 o A3 antes de la Fecha de Primer Cierre y (ii) las entidades públicas que suscriban un Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

2.3 Fusión del Fondo

La fusión del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Gestión.

2.4 *Disolución y liquidación*

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Gestión.

2.5 *Distribución de resultados*

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 20 del Reglamento de Gestión.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV modificada por la Circular 4/2015, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del mismo siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

[1] A 12 meses

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo tiene como objetivo invertir en proyectos de infraestructuras sostenibles con un claro enfoque medioambiental que contribuyan principalmente a la mitigación del cambio climático produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

Para ello, el Fondo llevará a cabo inversiones en Sociedades Participadas que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas relacionados con la transición energética, el transporte sostenible, el agua y el tratamiento de residuos, las infraestructuras sociales y otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito, en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia. El objetivo del Fondo es crear una cartera diversificada, con inversiones en Sociedades Participadas a través de tecnologías y sectores complementarios.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas. Para ello, el Fondo podrá realizar Inversiones en Sociedades Participadas en una cuantía máxima equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a Sociedades Participadas que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones, o cuyo negocio se encuentre situado en Europa.

El Fondo se compromete a invertir un importe mínimo agregado equivalente al cincuenta (50) por ciento del Capital Total Comprometido por el Fondo en Sociedades Participadas españolas o con interés español, entendidas como aquellas que: (i) tengan su domicilio en territorio español; (ii) cuya ejecución y desarrollo tengan lugar en territorio español; y (iii) proyectos en el resto de la Unión Europea que impliquen un interés español.

Diversificación

El Fondo, salvo que cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión, no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en un misma Sociedad Participada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las Sociedades Participadas, siempre y cuando este periodo no exceda la duración del Fondo. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las Sociedades Participadas, dependerán de cada inversión concreta.

Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

Financiación ajena del Fondo

Al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas.

Restricciones respecto a las Inversiones a realizar

Las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones de la LECR.

Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión y reinversión

Reinversión

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Partícipes prevista en el Artículo 5.3.4 del Reglamento, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y siempre con el límite del ciento veinte por cien (120%) de los Compromisos Totales, podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos, con el límite del ciento veinte por cien (120%) anteriormente indicado, no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes.

Tesorería

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Vehículos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (en adelante "**Vehículos Coinversores**"), que podrán suscribir acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con el Fondo, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en Sociedades Participadas.

Las oportunidades de coinversión serán ofrecidas primero por la Sociedad Gestora a los Participes, salvo que lo considere en el mejor interés del Fondo, en cuyo caso podrá ofrecer la oportunidad de coinversión a coinversores estratégicos. En el caso de que la oportunidad de coinversión se ofrezca a terceros, las condiciones ofrecidas no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una Sociedad Participada que sean imputables tanto al Fondo como a los Vehículos Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el

prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

Otras oportunidades de coinversión

Aparte de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de varios Vehículos Coinversores, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

Información sobre los posibles riesgos de la inversión en el Fondo

(i) **Valor razonable de los instrumentos financieros.** Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en Sociedades Participadas que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas relacionados con la transición energética, el transporte sostenible, el agua y el tratamiento de residuos, las infraestructuras sociales y otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito. Estas inversiones se clasifican como "Activos disponibles para la venta" a efectos contables, según la Circular 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable**.**

(ii) **Riesgo de crédito.** El Fondo cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con su compromiso de desembolso, el Reglamento de Gestión tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en el 17 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

(iii) **Riesgo de tipo de cambio.** El Fondo puede tener suscritos compromisos de inversión en Sociedades Participadas en divisa diferente al Euro. La evolución del tipo de cambio euro/divisa a lo largo de la vida del Fondo puede tener el siguiente impacto en las actividades del mismo: riesgo de "sobre-compromiso". Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Euro representen una cantidad de euros mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante la Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

(iv) **Riesgo tipo de interés.** El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra ("repos") de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

(v) **Riesgo de liquidez**. La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus Partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

(vi) **Riesgo regulatorio**. En la medida en que los sectores en los que va a invertir el Fondo están fuertemente regulados, las valoraciones pueden depender de la estabilidad política y económica de las jurisdicciones donde se encuentren las inversiones. Asimismo, las limitaciones ambientales pueden impedir la construcción del proyecto o pueden requerir que el proyecto se reduzca en tamaño a niveles antieconómicos.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

1. La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Su denominación es Arcano Capital SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico Arcano Partners.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

2. Comisiones y otros gastos del Fondo

2.1 *Comisiones*

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

(a) Comisión anual por la gestión del Fondo ("***Comisión de Gestión***"):

La Sociedad Gestora percibirá anualmente una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo que se calculará de la siguiente manera:

a. durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión (1) sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe de cada clase; y

b. a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión (2), en proporción al Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe de cada clase, sobre la suma de (i) los Costes de Adquisición de las inversiones en dichas Sociedades Participadas; MENOS (ii) las cantidades recibidas por el Fondo distribuidas por las Sociedades Participadas que correspondan a la devolución del Coste de Adquisición; MAS (iii) el importe no desembolsado de los compromisos de inversión del Fondo en las Sociedades Participadas:

Los "**Porcentajes de Comisión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase	Compromiso de Inversión mínimo	Comisión de Gestión (1)	Comisión de Gestión (2)
A1	100.000€	1,50%	1,50%

A2	100.000€	1,50%	1,50%
A3	1.000.000€	1,10%	1,10%

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**LIVA**").

(b) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión variable ("Comisión de Gestión Variable"), equivalente a un 10% sobre las plusvalías acumuladas (realizadas o latentes) por el Fondo netas de los Gastos del Fondo y Comisiones de la Sociedad Gestora, sujeto al cumplimiento de las siguientes dos condiciones:

i. La finalización del Periodo de Inversión; y

ii. la obtención por parte de los partícipes de cada clase de Participaciones de una Tasa Interna de Retorno (o "**TIR**") de al menos el 7,25%. A dichos efectos, la tasa interna de retorno será compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados y el valor patrimonial neto a 31 de diciembre de cada año del Fondo.

A efectos aclaratorios el cálculo de la TIR será neto de los importes correspondientes al pago de la Comisión de Gestión Variable y se calculará de manera individualizada para cada clase de acción. Además, la Comisión de Gestión Variable total cobrada por la Sociedad Gestora no podrá exceder del 10% de las plusvalías netas acumuladas.

El cálculo y el devengo de la Comisión de Gestión Variable lo realizará la Sociedad Gestora con una periodicidad anual, una vez que las Cuentas Anuales del Fondo hayan sido auditadas y publicadas dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Asimismo, el pago del mismo - en caso de aplicar-, se realizará en el momento del devengo. A efectos aclaratorios, en los años sucesivos al primer pago de la Comisión de Gestión Variable, el devengo se producirá únicamente sobre el incremento de las plusvalías acumuladas (realizadas o latentes) por el Fondo netas de los Gastos del Fondo y Comisiones de la Sociedad Gestora. En el supuesto de un descenso de dichas plusvalías, la Sociedad Gestora no estará obligada a la devolución de la parte de la Comisión de Gestión Variable correspondiente, quedando en cualquier caso sujeta a lo dispuesto en el Artículo 15.3.

2.2 *Otros gastos del Fondo*

El Fondo asumirá todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, marketing, gastos de mensajería, y demás gastos estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales prevé que no excedan del uno (1) por ciento Patrimonio Total Comprometido (IVA no incluido) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relacionados con la colocación comercial del Fondo y de viajes llevados a cabo con dicho propósito durante el Periodo de Colocación (excluyendo en todo caso las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportadas por la Sociedad Gestora), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**") con el siguiente escalado sobre el Patrimonio Neto del Fondo, con un mínimo anual de 8.000 euros:

- Hasta 40.000.000€ será el 0,05%
- De 40.000.000€ a 100.000.000€ será el 0,04%
- De 100.000.000€ a 250.000.000€ será el 0,035%
- Más de 250.000.000€ será el 0,03%.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

De conformidad con la LIVA, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

3. Otros órganos del Fondo

3.1. *Comité de Inversión*

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversión que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo.

La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 8 del Reglamento de Gestión del Fondo.

A los efectos de lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión del Fondo, inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave: D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán, D. Pierre Sáenz Lafourcade y D. Carlos Ruiz de Gauna Ruiz-Garma.

3.2. *Comité de Supervisión*

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo. La composición y requisitos para acceder al Comité de Seguimiento y Control, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.3 *Junta de Partícipes*

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 25 del Reglamento de Gestión del Fondo.

4. Depositario

El Depositario del FCR es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, con domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid). Está autorizada e inscrita en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

(a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.

(b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes y accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual comprenderá lo siguiente:

(a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.

(b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

(a) facilitar a los partícipes, con carácter anual y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.

(b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.

(c) informar a los partícipes de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:

(i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

(ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

(d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO V. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

La Sociedad Gestora declara que el Fondo tiene como objetivo invertir en proyectos de infraestructuras sostenibles con un claro enfoque medioambiental que contribuya principalmente a la mitigación del cambio climático, por lo tanto, se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**").

El análisis de las Inversiones realizado por la Sociedad Gestora tiene por objeto integrar de forma proactiva la selección, el seguimiento y el compromiso en materia ambiental, social y de gobernanza ("**ASG**") como forma de reconocer, analizar y abordar los factores de riesgo a largo plazo que puedan afectar a los resultados de las Sociedades Participadas y de la sociedad en su conjunto así como su grado de contribución al objetivo sostenible de mitigación del cambio climático.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por:

(i) **Riesgos medioambientales**: aquellos que favorecen la posibilidad de que el medio experimente un daño. Entre los riesgos medioambientales más relevantes se encuentran los relacionados con el cambio climático así como la contaminación del aire, del agua y el suelo y la pérdida de biodiversidad y la deforestación. Todos estos riesgos pueden influir en las Sociedades Participadas del Fondo.

(ii) **Riesgos climáticos**: se refieren conjuntamente a los riesgos de transición y los riesgos físicos. Los riesgos de transición son aquellos que pueden derivarse directa o indirectamente del proceso de ajuste a una economía más baja en carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Los riesgos físicos son aquellos derivados del incremento de fenómenos meteorológicos extremos o de los impactos a largo plazo del cambio en las características del clima. Ambos tipos de riesgos pueden influir en las Sociedades Participadas del Fondo.

(iii) **Riesgos sociales:** aquellos que favorecen la posibilidad de que la sociedad experimente un daño. Entre los riesgos sociales más relevantes se encuentran los relacionados con la vulneración de los derechos humanos como el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la discriminación, así como a los que afectan a la salud y seguridad de los empleados de una compañía. Todos estos riesgos pueden influir en las Sociedades Participadas del Fondo.

(iv) **Riesgos de gobierno:** aquellos derivados de prácticas empresariales inadecuadas, conflictos de intereses, entre otros. Los riesgos de gobierno también pueden influir en las Sociedades Participadas del Fondo.

Las Inversiones del Fondo están sujetas a una evaluación ASG exhaustiva en la que se analizan los factores ASG, cada uno según lo determinado por la Sociedad Gestora de conformidad con el **ANEXO** I del Folleto.

Con la finalidad de cumplir las obligaciones legales en virtud del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora está autorizada a actualizar unilateralmente el **ANEXO I** del Folleto sin la aprobación previa de los Partícipes. La Sociedad Gestora informará, tan pronto como sea posible, de cualquier cambio material en el **ANEXO I** del Folleto.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo.

En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios legislativos que se pudieran llegar a producir.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

Impuesto sobre sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**") o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

(a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención parcial del 95% prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS para la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 9 de la LECR, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del citado artículo 9 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) la renta se entienda obtenida a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (iii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iv) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, el Fondo podrá aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Dicha exención no será de aplicación no obstante a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, el Fondo estará exento de todas las operaciones realizadas sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la LIVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES DEL FONDO

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

(a) Partícipes personas físicas con residencia en España

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**") por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio ("**LIRPF**"), o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable a los Partícipes personas físicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26%.

(b) Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable a los Partícipes personas jurídicas con residencia en Territorio Común será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones salvo que (i) la renta se entienda

obtenida a través de un paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal.

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención parcial del 95% prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones salvo que la renta se entienda obtenida a través de un paraíso fiscal

(c) Otros partícipes sin residencia fiscal en España ("no residentes")

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por lo tanto, no tributarán en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en España.

Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que (i) se entiendan obtenidas a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o (ii) el adquirente sea residente en un paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LECR.

Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se someterá , con renuncia expresa al fuero que les pudiera ser de aplicación, a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Proceso de valoración del Fondo y de sus activos

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera del Fondo, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Gestión del riesgo de liquidez del Fondo

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones al patrimonio del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que el Fondo dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, el Fondo estará cubierto en todo momento por una póliza de seguro de responsabilidad civil con la compañía Chubb European Group Limited,

Sucursal en España para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

Cláusula de nación más favorecida:

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (capital calls) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las sociedades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas clases de participaciones que conllevan comisiones de gestión y de éxito diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO VIII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. José Luis del Río Galán, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Rural de Inversiones en Infraestructuras, FCR
Identificador de entidad jurídica: 959800JZFP2D2ZH4ZA89

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible ?

☒ **Sí**	☐ **No**
☒ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**:_80% ☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☒ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE ☐ con un objetivo social
☐ Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** _0%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

Rural de Inversiones en Infraestructuras, FCR (el "**Fondo**") tiene como objetivo invertir en proyectos de infraestructuras sostenibles con un claro enfoque medioambiental que contribuyan principalmente a la mitigación del cambio climático (Objetivo de Desarrollo Sostenible 13).

Adicionalmente, el Fondo buscará contribuir a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible ("**ODS**"):

- ODS 3: Salud y bienestar
- ODS 4: Educación de calidad
- ODS 6: Agua sana y saneamiento
- ODS 7: Energía asequible y no contaminante
- ODS 9: Industria, innovación e infraestructura
- ODS 10: Reducción de las desigualdades
- ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles
- ODS 13: Acción por el clima

Para ello, el Fondo podrá invertir en los siguientes sectores:

A) Transición energética:

El Fondo podrá invertir en Sociedades Participadas cuya actividad contribuya a la generación de energía limpia, a reducir las emisiones de carbono y a optimizar los recursos energéticos. Para lograr sus objetivos el Fondo no utiliza un índice de referencia conforme al Acuerdo de París, pero se garantiza un esfuerzo continuo para cumplir con los objetivos de reducción de emisiones de carbono y promover una transición energética sostenible mediante la generación de energía no contaminante y sostenible, modernizando el mix energético. Algunos ejemplos de estas inversiones son la generación, transmisión, distribución y almacenamiento de energías renovables, soluciones de almacenamiento, proyectos híbridos que combinen renovables con soluciones de almacenamiento, digitalización y modernización de las redes energéticas y producción y transporte de hidrógeno bajo en carbono y renovable.

B) Transporte sostenible:

El Fondo podrá invertir en Sociedades Participadas que contribuyan a mejorar la sostenibilidad en el transporte a través de soluciones que busquen reducir las emisiones de carbono y otros gases efecto invernadero contaminantes y tóxicos para la salud humano. Ejemplos de estas inversiones son la electrificación del transporte o el uso de hidrogeno y/o combustibles bajos en carbono.

C) Agua y tratamiento de residuos:

El Fondo podrá realizar inversiones en infraestructuras que mejoren el acceso al agua y la gestión de los residuos. Este tipo de inversiones ayudan a almacenar, transportar, tratar y reutilizar recursos contribuyendo a garantizar la transición hacia una economía más circular. Ejemplos de este tipo de infraestructuras son plantas de tratamiento y reutilización de agua, infraestructuras de transporte y distribución de agua, plantas de reciclaje y plantas integradas de tratamiento de residuos.

D) Infraestructura social:

El Fondo podrá invertir en infraestructuras sociales con un componente de eficiencia energética que reduzcan las desigualdades y mejoren los niveles de educación y sanidad de los ciudadanos españoles y/o europeos. Estas inversiones ayudan a desarrollar una educación y una sanidad más inclusiva y fomentan una educación y una sanidad moderna, eficiente y digital. Ejemplos de este tipo de infraestructuras son centros educativos, red de guarderías, residencias de la tercera edad, viviendas para estudiantes, clínicas y hospitales.

No se ha designado ningún índice de referencia para lograr las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

  Para medir el logro de consecución del objetivo de inversión sostenible, el Fondo seleccionará, de los indicadores que se presentan a continuación, los que sean materiales según el tipo de infraestructura en la que se invierta:

  Indicadores medioambientales:

  - Las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) evitadas.
  - La cantidad de energía renovable generada.
  - La cantidad de agua reutilizada o reciclada.
  - Ratio de residuos revalorizados o reciclados.

  Indicadores sociales:

  - Número de iniciativas implementadas para mejorar la salud y seguridad laboral.
  - La diversidad de género en los consejos de administración.
  - Inversión en programas de formación para el desarrollo profesional.
  - Contribución al desarrollo comunitario a través de proyectos o programas específicos.
  - Número de puestos de trabajo directos generados.

  Indicadores de gobierno:

  - Implementación de políticas o mecanismos para prevenir el soborno y la corrupción.
  - La inexistencia de una brecha salarial de género.
  - Medidas implementadas para evitar conflictos de intereses.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

  Para garantizar que las inversiones del Fondo no están causando un daño significativo a cualesquiera de los objetivos de inversión sostenible medioambiental o social, el Fondo reportará las Principales Incidencias Adversas recogidas en el cuadro 1 del Anexo I de las normas técnicas de

regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, así como las principales incidencias adversas relevantes en cada inversión de los cuadros 2 y 3 del Anexo I del mismo Reglamento. Estas incidencias adversas serán reportadas con carácter anual durante la vida del Fondo.

Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El Fondo se compromete a monitorizar de forma anual los indicadores de las Principales Incidencias Adversas tras el inicio del período de inversión, con el objetivo de elaborar y presentar un informe detallado que sirva para realizar un seguimiento adecuado de las mismas.

Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Uno de los criterios aplicados para la realización de inversiones sostenibles es la exclusión de inversiones que presenten un incumplimiento verificado de las normas establecidas, teniendo como marco normativo básico los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas para las Empresas y los Derechos Humanos. Estos principios descartan la inversión en proyectos que, por ejemplo; violan los derechos humanos o las leyes internacionales, que realizan trabajo forzado o infantil, o que están implicadas en violaciones continuas del medio ambiente.

Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

✖ Sí, el Fondo considerará las Principales Incidencias Adversas (“**PIAs**”) en los objetivos de inversión sostenible para medir el impacto adverso de sus inversiones en los factores de sostenibilidad. Mediante la monitorización de estos indicadores, el Fondo procurará reducir estas incidencias para disminuir los efectos adversos potenciales. La información sobre las PIAs estará disponible en los informes periódicos del Fondo, conforme al artículo 11 del SFDR y el Anexo V del Reglamento Delegado 2022/1288 de la Comisión.

☐ No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo invertir en proyectos de infraestructuras sostenibles con un claro enfoque medioambiental que contribuyan principalmente a la mitigación del cambio climático y para ello ha desarrollado el siguiente proceso de inversión con el que se compromete a identificar, evaluar y gestionar los riesgos y las oportunidades ASG que puedan surgir a lo largo del horizonte del Periodo de Inversión.

- Selección inicial: el Fondo excluye de sus inversiones cualquier inversión que opere en los sectores restringidos indicados por la Corporación Financiera Internacional ("IFC List" por sus siglas en inglés). Además, el Fondo tendrá en cuenta los 10 Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales a la hora de seleccionar sus inversiones. Estos principios descartan la inversión en proyectos que, por ejemplo, violen los derechos humanos o las leyes internacionales, que recurran al trabajo forzoso o infantil, o que estén implicadas en violaciones continuas del medio ambiente.

  Due diligence: el Fondo ha definido un proceso de evaluación ASG bien estructurado que permite identificar riesgos y oportunidades a través de una herramienta de evaluación ASG creada internamente. Para que una inversión pueda ser aprobada por el Comité de Inversiones, ésta tendrá que haber obtenido una calificación superior a 50 puntos. Si se identifica alguna señal de alerta o riesgo significativo durante el proceso de Due Diligence, el Comité de Inversión podrá descartar la inversión. Adicionalmente, en esta fase, el equipo de inversiones seleccionará los indicadores ASG materiales a la inversión en infraestructura sostenible que se esté evaluando. También es importante destacar que el equipo ASG podrá brindar su apoyo en el análisis de inversión asegurando que las decisiones de inversión se tomen con una comprensión completa y rigurosa de todos los factores relevantes.

- Seguimiento: una vez aprobada la inversión, el equipo de inversión realizará seguimiento a los indicadores ASG materiales con el objetivo de conocer el grado de contribución al objetivo de mitigación de cambio climático, así como, si aplica, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible mencionados anteriormente. Por otro lado, el equipo de inversión monitorizará los Principales Impacto Adversos durante la vida del Fondo.

  En el caso de detectar un incidente ASG que pueda suponer un riesgo en alguna de las inversiones, el equipo de inversión actuará de manera inmediata, estableciendo comunicación con sus socios para comprender las causas y determinar las medidas correctivas apropiadas con el objetivo de mitigar o eliminar el incidente. En el caso de que se trate de un incidente grave, y que no exista lo posibilidad de mitigarlo o eliminarlo, el equipo de inversión podría tomar decisiones más extremas como la reducción de su exposición a la inversión o la desinversión. Es importante recalcar que cualquier respuesta será discutida y consensuada previamente por el Comité de Inversiones.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

  En primer lugar, el Fondo invertirá en Sociedades Participadas que contribuyan a mitigar el cambio climático a través de la transición energética, el transporte sostenible, el agua y el tratamiento de residuos y la infraestructura social. Asimismo, el Fondo excluye de sus Inversiones cualquier empresa que opere en los sectores restringidos indicados por la Corporación Financiera Internacional ("IFC List" por sus siglas en inglés).

  Adicionalmente, se ha diseñado un sistema de evaluación (ESG Dashboard) que otorga una puntuación a cada una de las Inversiones, lo que permite clasificarlas en una escala de 0 a 100 (siendo 0 la peor puntuación ASG y 100 la mejor). Para poder ser aprobadas por el Comité de Inversiones, estas tendrán que haber obtenido una calificación superior a 50 puntos, por lo que el Fondo no realizará inversiones en oportunidades con una calificación inferior.

  Para todas las inversiones del Fondo, se seleccionará y monitorizará al menos un indicador medioambiental, social y/o de gobierno.

  Por último, también se monitorizarán de forma anual los indicadores de PIAs.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

  Para evaluar las políticas de buen gobierno de los proyectos y garantizar que se cumplen, el Fondo promueve a sus Sociedades Participadas a tener en cuenta las Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales. Sus principios descartan la inversión en empresas que, por ejemplo; violan los derechos humanos o las leyes internacionales, que realizan trabajo forzado o infantil, o que están implicadas en violaciones continuas del medio ambiente.

Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

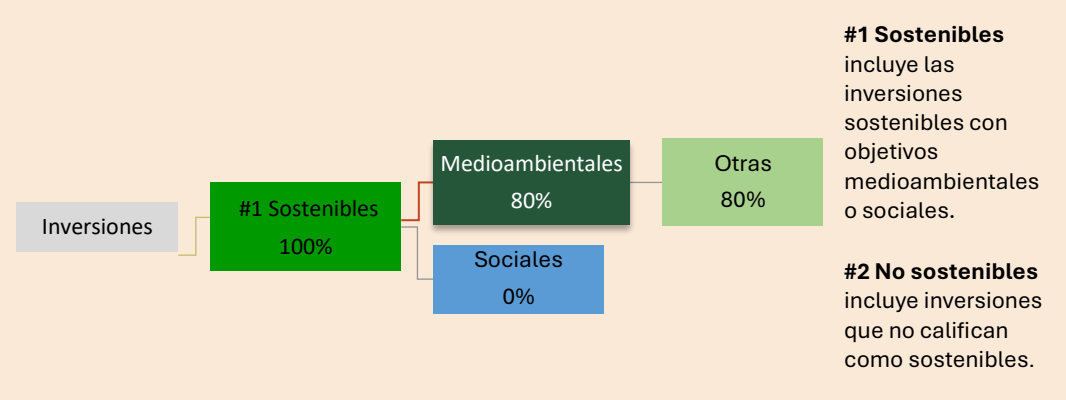

El Fondo realiza el 100% de sus inversiones acorde con la sub-categoría #1 Sostenibles, dividiéndose entre Otras Medioambientales (80%) y Sociales con un mínimo de inversión del 0%.

- ***¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?***

  No aplica.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Actualmente, el Fondo no se compromete a invertir en ninguna "inversión sostenible" en el sentido del Reglamento de Taxonomía. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental alineado con la Taxonomía de la UE son 0%.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que se ajusten a la taxonomía de la UE?[1]?**

  ☐ Sí:

  ☐ En gas fósil ☐ En energía nuclear

  X No

[1] Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente a ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.*

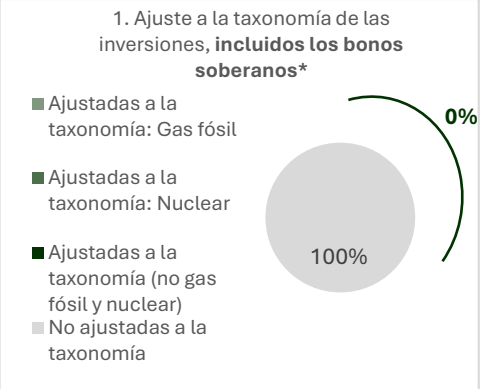

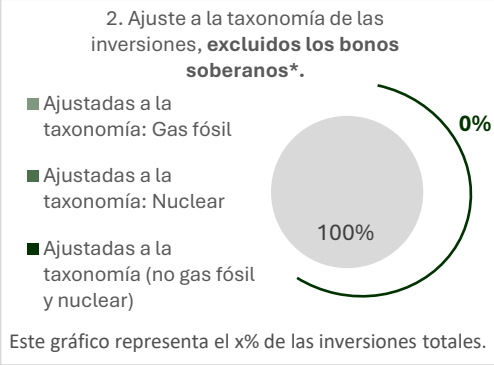

** A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.*

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

No aplica.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

El 80% de las inversiones del Fondo persiguen un objetivo sostenible medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El Fondo realizará un mínimo del 0% de inversiones sostenibles con un objetivo social.

¿Qué inversiones se incluyen en el «#2 No sostenibles» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo realiza el 100% de sus inversiones acorde con la sub-categoría #1 Sostenibles, dividiéndose entre Otras Medioambientales (80%) y Sociales con

un mínimo de inversión del 0%.Por lo que no se incluyen inversiones en el apartado “#2 No sostenible.”

¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

No aplica ya que no se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar con el objetivo de inversión sostenible.

¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

Puede encontrar más información específica sobre el producto en el siguiente sitio Web: https://arcanopartners.com/responsabilidad

REGLAMENTO DE GESTIÓN

RURAL DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURAS, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	10
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	10
Artículo 3	Objeto	10
Artículo 4	Duración del Fondo	10
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	10
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	10
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	12
Artículo 6	La Sociedad Gestora	12
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	12
Artículo 8	El Comité de Inversiones	15
Artículo 9	El Comité de Supervisión	15
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	16
Artículo 10	Exclusividad y Conflictos de interés	16
Artículo 11 Variable	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre la Comisión de Gestión	17
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave	18
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	19
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	19
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones	20
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	20
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	21
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	21
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	23
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	25
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones	25
Artículo 19	Reembolso de Participaciones	27
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	27
Artículo 20	Política general de Distribuciones	27
Artículo 21	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	30
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA	30
Artículo 22	Depositario	30
Artículo 23	Designación de auditores	30
Artículo 24	Información a los Partícipes	31
Artículo 25	Junta de Partícipes	31
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	32
Artículo 26	Modificación del Reglamento de Gestión	32

Artículo 27 **Disolución, liquidación y extinción del Fondo** 33
Artículo 28 **Limitación de responsabilidad e indemnizaciones** 34
Artículo 29 **Obligaciones de confidencialidad** 34
Artículo 30 **Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno** 35
Artículo 31 **Prevención de Blanqueo de Capitales** 36
Artículo 32 **FATCA y CRS-DAC** 36
Artículo 33 **Ley aplicable y jurisdicción competente** 37
Artículo 34 **Protección de datos personales** 37
Artículo 35 **Notificaciones** 38

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que emitan su voto para cada propuesta (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo), siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, emitan su voto
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Partícipes que emitan su voto para cada propuesta (los Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo), siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, emitan su voto
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Capital Total Comprometido	el importe efectivamente comprometido por el Fondo al objeto de realizar Inversiones.
Causa	tendrá el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que acredite su residencia fiscal en dicho país
Circular	la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica así como cualquiera que la modifique o sustituya en cada momento

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión Variable	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 15.2 del presente Reglamento, tal y como se describe en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comisión de Suscripción	la comisión descrita en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Artículo 16.2 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión directa en una Sociedad Participada, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Depositario	aquella entidad nombrada por la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. A la fecha de este Reglamento, el Depositario es BNP PARIBAS, S.A., Sucursal en España, con domicilio social en la calle Emilio Vargas nº 4, planta 4 - 28043 (Madrid) y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

Distribución (es)	cualquier distribución bruta que el Fondo efectúe a sus Partícipes, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reducción del valor de las Participaciones, distribución de la cuota liquidativa, o mediante el reembolso de Participaciones. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.5 del presente Reglamento
Ejecutivo(s) Clave	D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán y D. Pierre Sáenz Lafourcade, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
EURIBOR	tipo de interés a un año de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, sin perjuicio de que el tipo aplicable no podrá ser, en ningún caso, inferior al 0,00% anual
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ("*Foreign Account Tax Compliance Act*" o "*FATCA*"), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ("*Internal Revenue Code*"), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "*IGA*"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	18 de mayo de 2025
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Partícipes con posterioridad a la Fecha de Inscripción
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	en relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	Rural de Inversiones en Infraestructuras, FCR

Fondo(s) Sucesor(es)	cualesquiera entidades de capital riesgo o esquemas de inversión colectiva, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Vehículos Coinversores) que cuenten con la misma política de inversión (estrategia y localización geográfica) del Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.5.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.5.2 del presente Reglamento
Inversión(es)	Tomas de participaciones temporales en Sociedades Participadas, efectuados directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
IPEV Board	significa el órgano "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines Board"
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Normativa CRS-DAC española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Iniciativa impulsada por las Naciones Unidas en 2015 por la cual los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad.
Obligación de Reintegro	tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)

Participaciones	las participaciones de clase A1, A2 y A3 tal y como se describe en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe(s)	cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo mediante la suscripción del Acuerdo de Suscripción, y la aceptación de la misma por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación al incremento de su Compromiso de Inversión con respecto a su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción y el periodo de tres (3) años a contar desde la Fecha de Cierre Final. Este periodo podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, por decisión de la Sociedad Gestora a su discreción
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Indemnizable(s)	el significado establecido en el Artículo 28.1 del presente Reglamento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Porcentajes de Comisión	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Porcentajes de Suscripción	el significado establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Prima de Ecualización	la prima de ecualización descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Reglamento	Reglamento de gestión de Rural de Inversiones en Infraestructuras, FCR

Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros
Salida de Ejecutivos Clave	Cuando dos o más de los Ejecutivos Clave dejaran de dedicar el tiempo necesario al Fondo durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la fecha en la que el Fondo hubiera realizado Inversiones en Sociedades Participadas por un importe mínimo del ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.
Sociedad Gestora	ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 240 y domicilio social en Madrid, José Ortega y Gasset 29, 4 planta, 28006, o la que la sustituya en cada momento
Sociedad(es) Participada(s)	tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento
Vehículo(s) Coinversor(es)	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Rural de Inversiones en Infraestructuras, FCR se constituye un fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales, directas o indirectas, en el capital de empresas no financieras, que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a) y (b) de la LECR (en adelante, las "**Sociedades Participadas**").

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final, que podrá ser prorrogada por dos (2) periodos adicionales sucesivos de dos (2) años cada uno y un último periodo adicional de un (1) año, por decisión de la Sociedad Gestora a su discreción. La duración del Fondo además podrá aumentarse por sucesivos periodos de un (1) año cada uno con la previa aprobación del Comité de Supervisión. Para la ampliación de la duración del Fondo de conformidad con lo anterior no será necesaria la modificación del presente Reglamento, siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión. El Fondo tiene como objetivo invertir en proyectos de infraestructuras sostenibles con un claro enfoque medioambiental que contribuyan principalmente a la mitigación del cambio climático produciendo un impacto positivo en la sociedad o el medioambiente.

Para ello, el Fondo llevará a cabo inversiones en Sociedades Participadas que dediquen su actividad a, o que tengan como objeto principal o que desarrollen o inviertan en, proyectos o empresas relacionados con la transición energética, el transporte sostenible, el agua y el tratamiento de residuos, las infraestructuras sociales y otras actividades que puedan estar vinculadas o relacionadas con este ámbito, en el que la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia.

El objetivo del Fondo es crear una cartera diversificada, con inversiones en Sociedades Participadas a través de tecnologías y sectores complementarios.

El objetivo del Fondo es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Sociedades Participadas. Para ello, el Fondo podrá realizar Inversiones en Sociedades Participadas en una cuantía máxima equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

5.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora comprometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Período de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 16.2.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a Sociedades Participadas que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones, tengan dentro de su objetivo de inversión o cuyo negocio se encuentre situado en Europa.

El Fondo se compromete a invertir un importe mínimo agregado equivalente al cincuenta (50) por ciento del Capital Total Comprometido por el Fondo en Sociedades Participadas españolas o con interés español, entendidas como aquellas que: (i) tengan su domicilio en territorio español; (ii) cuya ejecución y desarrollo tengan lugar en territorio español; y (iii) proyectos en el resto de la Unión Europea que impliquen un interés español.

5.3.2 Diversificación

El Fondo, salvo que cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión, no invertirá más del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación se establece un periodo transitorio durante el que no aplicarán las limitaciones de diversificación de la LECR.

5.3.3 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo o crédito con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo, en cada momento, no exceda el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.3.5 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.4 Vehículos Coinversores

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo o de inversión colectiva de tipo cerrado gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas (en adelante "**Vehículos Coinversores**"), que podrán suscribir acuerdos de sindicación de inversiones

o acuerdos de coinversión con el Fondo, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en Sociedades Participadas.

Las oportunidades de coinversión serán ofrecidas primero por la Sociedad Gestora a los Inversores, salvo que lo considere en el mejor interés del Fondo, en cuyo caso podrá ofrecer la oportunidad de coinversión a coinversores estratégicos. En el caso de que la oportunidad de coinversión se ofrezca a terceros, las condiciones ofrecidas no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una Sociedad Participada que sean imputables tanto al Fondo como a los Vehículos Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Sociedad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

5.5 Otras oportunidades de coinversión

Aparte de los acuerdos de coinversión resultantes de la existencia de varios Vehículos Coinversores, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión (1) sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe de cada clase; y

(b) a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión (2), en proporción al Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe de cada clase, sobre la suma de (i) los Costes de Adquisición de las inversiones

en dichas Sociedades Participadas; MENOS (ii) las cantidades recibidas por el Fondo distribuidas por las Sociedades Participadas que correspondan a la devolución del Coste de Adquisición; MAS (iii) el importe no desembolsado de los Capital Total Comprometido del Fondo en las Sociedades Participadas.

Los "**Porcentajes de Comisión**" para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase	Compromiso de Inversión mínimo	Comisión de Gestión (1)	Comisión de Gestión (2)
A1	100.000€	1,50%	1,50%
A2	100.000€	1,50%	1,50%
A3	1.000.000€	1,10%	1,10%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y finalizará el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

7.3 Comisión de Suscripción

Además de la Comisión de Gestión y la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, una Comisión de Suscripción, que se abonará en la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe en cuestión, y cuyo pago no supondrá una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso ni la suscripción de Participaciones del Fondo, cuyo importe será equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Suscripción sobre el importe total del Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe correspondiente a cada clase:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Suscripción
A2	1,25%

7.4 Otras remuneraciones

Con independencia de lo previsto en este Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.5 Otros gastos del Fondo

7.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, marketing, gastos de mensajería, y demás gastos estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.5.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos relacionados con la colocación comercial del Fondo y de viajes llevados a cabo con dicho propósito durante el Periodo de Colocación (excluyendo en todo caso las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportadas por la Sociedad Gestora), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, traducciones, gastos asociados a la obtención del certificado electrónico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión o la junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado, al menos, por los Ejecutivos Clave. La Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversiones. Dicha designación será comunicada a los Partícipes, junto con la identidad del miembro designado, sin que dicha designación suponga una modificación al Reglamento de Gestión.

Inicialmente serán miembros del Comité de Inversión:

- D. Álvaro de Remedios Salabert;
- D. José Luis del Río Galán;
- D. Pierre Sáenz Lafourcade; y
- D. Carlos Ruiz de Gauna Ruiz-Garma

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de presentar propuestas de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo. Será la Sociedad Gestora la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Inversiones podrá dotarse, a sí mismo, de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo.

Inicialmente serán miembros del Comité de Supervisión:

- D. José Martín Santibañez Suárez
- D. Javier Gracia Bernal;
- Dña. Mª del Carmen Gil de Gómez Pérez; y
- D. Francisco Esteban Ciria

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá designar también como miembros del Comité de Supervisión a los representantes de aquellos Partícipes que, salvo que renuncien expresamente a ello, hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe superior o igual a diez (10) millones de euros.

9.1 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo;

(b) aprobar la extensión de la duración del Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 anterior;

(c) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y

(d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

9.2 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos una vez al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.3 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad y Conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora no podrá, sin contar con el Acuerdo Ordinario de Partícipes, promover, gestionar o asesorar un Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que se hubiera comprometido en Sociedades Participadas un importe equivalente de, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales;

(b) la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) la disolución del Fondo,

sin perjuicio de que este Artículo 10.1 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora siga siendo sociedad gestora del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

A título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en Sociedades Participadas que sean Afiliadas de la Sociedad Gestora o estén gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con el Fondo por los Vehículos Coinversores no se considerarán conflictos de interés.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo creado en virtud de este Reglamento afectados por un conflicto de interés, se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre la Comisión de Gestión Variable

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(i) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes adoptado en una junta de Partícipes convocada mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento, cuando concurra negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes derivados del presente Reglamento, siempre y cuando dicha conducta haya sido debidamente probada en virtud de laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente ("**Causa**").

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes acordaran el cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del cese serán inmediatos desde el momento en que se notifique la resolución firme.

(ii) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, adoptado en una junta de Partícipes convocada mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

11.3 Efectos económicos tras el Cese

(i) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde el momento en que se formalice el Acuerdo Ordinario de Partícipes pertinente para su cese, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2.

(ii) Cese sin Causa

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Adicionalmente, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones en Sociedades Participadas llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del cese de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Gestión Variable en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Gestión Variable, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Partícipes que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las inversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones, salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas por el Comité de Inversiones o que propuestas por la Sociedad Gestora contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo ("**Suspensión de las Inversiones**").

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención al (i) nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al

Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de miembros del equipo de gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, entonces el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente artículo, en el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave que no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora podrá nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave con el visto bueno del Comité de Supervisión. El nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de clase A1, A2 y A3 de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de clase A1, A2 y A3, según corresponda.

Clase	Compromiso de Inversión mínimo	Comisión de Gestión (1)	Comisión de Gestión (2)	Otras Características
A1	100.000€	1,50%	1,50%	Inversores clasificados como clientes profesionales del artículo 112 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión
A2	100.000€	1,50%	1,50%	
A3	1.000.000€	1,10%	1,10%	

En el caso de que un Partícipe hubiera suscrito un Compromiso de Inversión inicial, aumente con posterioridad dicho Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación de forma tal que la adición de los distintos Compromisos de Inversión alcance un importe total suficiente para suscribir otra clase de Participaciones, dicho Partícipe suscribirá el importe del Compromiso de Inversión adicional en dicha clase de Participaciones.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;

(b) el valor liquidativo será calculado al menos con carácter trimestral; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente, ya que se utilizará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los Partícipes.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares la condición de Partícipes y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en atención al Artículo 15.2 en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo.

15.2 Comisión de Gestión Variable

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.4, la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión variable ("**Comisión de Gestión Variable**"), equivalente a un 10% sobre las plusvalías acumuladas (realizadas o latentes) por el Fondo netas de los Gastos del Fondo y Comisiones de la Sociedad Gestora, sujeto al cumplimiento de las siguientes dos condiciones:

(i) La finalización del Periodo de Inversión; y

(ii) la obtención por parte de los Partícipes de cada clase de Participaciones de una Tasa Interna de Retorno (o "**TIR**") de al menos el 7,25%. A dichos efectos, la tasa interna de retorno será compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días, sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados y el valor patrimonial neto a 31 de diciembre de cada año del Fondo.

A efectos aclaratorios el cálculo de la TIR será neto de los importes correspondientes al pago de la Comisión de Gestión Variable y se calculará de manera individualizada para cada clase de

Participaciones. Además, la Comisión de Gestión Variable total cobrada por la Sociedad Gestora no podrá exceder del 10% de las plusvalías netas acumuladas.

El cálculo y el devengo de la Comisión de Gestión Variable lo realizará la Sociedad Gestora con una periodicidad anual, una vez que las cuentas anuales del Fondo hayan sido auditadas y publicadas dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Asimismo, el pago del mismo - en caso de aplicar-, se realizará en el momento del devengo.

A efectos aclaratorios, en los años sucesivos al primer pago de la Comisión de Gestión Variable, el devengo se producirá únicamente sobre el incremento de las plusvalías acumuladas (realizadas o latentes) por el Fondo netas de los Gastos del Fondo y Comisiones de la Sociedad Gestora. En el supuesto de un descenso de dichas plusvalías, la Sociedad Gestora no estará obligada a la devolución de la parte de la Comisión de Gestión Variable correspondiente, quedando en cualquier caso sujeta a lo dispuesto en el Artículo 15.3.

15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estará obligada a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar los importes percibidos en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos).

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Inscripción del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de su Compromiso de Inversión, mediante la suscripción y desembolso de Participaciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso.

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes), salvo de conformidad con el presente Reglamento.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su

participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha) ("**Fecha de Vencimiento**"). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por el Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en euros y en efectivo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora verá limitada su capacidad para requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, y únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(a) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y el desembolso de las cantidades comprometidas por el Fondo hasta la finalización del Periodo de Inversión en las Sociedades Participadas); o

(b) con el objeto de realizar inversiones adicionales en Sociedades Participadas o en entidades cuyo negocio está relacionado o sea complementario con el de una Sociedad Participada del Fondo; o

(c) con el objeto de realizar Inversiones en Sociedades Participadas que hayan sido comprometidas o que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados no se considerarán Compromisos de Inversión desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

16.3 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar y a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior deberá abonar al Fondo una prima de actualización financiera equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR disponible el día anterior a la Solicitud de Desembolso de cada cierre posterior más doscientos (200) puntos básicos calculado sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la fecha en la que el Partícipe Posterior hubiera debido realizar el desembolso (esto es, en la Fecha de Vencimiento de la Solicitud de Desembolso) y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Vencimiento de la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Vencimiento del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "**Prima de Ecualización**").

Dicha Prima de Ecualización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y por tanto no reducirán los Compromisos Pendientes de Desembolso.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecualización abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

No obstante lo anterior, quedarán exceptuados del pago de la Prima de Ecualización (i) los compromisos adicionales que realicen los Partícipes que hubieran suscrito un Compromiso de Inversión en la clase A1 o A3 antes de la Fecha de Primer Cierre y (ii) las entidades públicas que suscriban un Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto en que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicho desembolso y suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Distribuciones Temporales realizadas durante el Período de Colocación en atención a lo previsto en el Artículo 20.5 siguiente, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso de aquellos Partícipes a los que se realice la Distribución Temporal, si bien se entenderá que dicho importe no se ha desembolsado en ningún momento y no se tendrá en cuenta para el cálculo de Distribuciones.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se avisará inmediatamente al Partícipe para que subsane el incumplimiento de la Solicitud de Desembolso.

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales (que podrá discrecionalmente ser extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio resultase en el mejor interés del Fondo) desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

Se devengará a favor del Fondo un interés de demora equivalente a una tasa de retorno anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos y desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, la junta de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, reteniendo el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Partícipe en Mora, hasta el momento en el que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo. La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el

cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(d) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo de la misma clase que el Partícipe en Mora, a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

(i) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes de su misma clase en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a cualquier Partícipe del Fondo que aquélla considere conveniente en las mismas condiciones que en el apartado (i).

(ii) En tercer lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora: (A) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; o (B) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos

como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, directas o indirectas de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – así como la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes sobre las mismas ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

Cualesquiera Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 18.2 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

(a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

(b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Partícipe.

A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (i) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR; (ii) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora este no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o (iii) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"); y (iii) el precio de la citada Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos

en el Artículo 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

En caso de reembolso de Participaciones, éste será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Participaciones éste será determinado por la Sociedad Gestora en función del último valor liquidativo de cada clase de participación publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora y posteriores al cierre del último trimestre, como por ejemplo suscripciones o reembolsos ya realizados.

La Sociedad Gestora podrá modificar en el futuro la metodología aplicada en la determinación del valor de reembolso a efectos de los reembolsos de Participaciones, sujeto a la aprobación previa del Comité de Supervisión al que se le presentará un informe justificativo de las motivaciones del cambio.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la desinversión de una Sociedad Participada o la recepción de distribuciones de dividendos por parte de las Sociedades Participadas o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora podrá, excepcionalmente, realizar Distribuciones en especie de los activos del Fondo en el momento de la liquidación del Fondo y, en todo caso, hará sus mejores esfuerzos para no efectuarlas. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

20.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en Distribuciones que haga a los Partícipes que supongan un reparto de beneficios o reservas del Fondo, salvo que se trate de Partícipes personas físicas residentes en España y se entienda que el Partícipe recibe estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal, en cuyo caso habrá obligación de retener en todo caso.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Partícipes, socios o miembros de los propios Partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a "**Beneficiario Último**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

20.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, "*reciclaje*" significa utilizar los ingresos, dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Sociedades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones de las Sociedades Participadas, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.4 del Reglamento, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

(a) aquellos ingresos y/o dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Sociedades Participadas y aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión de las Sociedades Participadas;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

(c) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados al pago de los gastos del Fondo (incluida la Comisión de Gestión); y

(d) aquellas sumas que hayan sido aportadas por los Partícipes para una inversión propuesta que no se haya realizado completamente o que no será realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, el importe máximo que el Fondo podrá utilizar al objeto de realizar Inversiones en Sociedades Participadas será equivalente al ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

20.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 anterior;

(b) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes durante el Periodo de Inversión;

(d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo tuviese una obligación de reintegro, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha obligación, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución; y

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora podrá reclamar el pago de los importes calificados como Distribuciones Temporales en virtud de los párrafos (d) y (e) anteriores, incluso una vez se haya producido la liquidación del Fondo, pero en ningún caso una vez transcurridos cuatro (4) años desde fecha de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y JUNTA

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 23 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y en particular una de las entidades consideradas como *big four*, y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por el IPEV Board ("*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

Asimismo, La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para remitir a los Partícipes, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización del primer, segundo y tercer trimestre del año, y dentro de los noventa (90) días naturales en el caso del cuarto trimestre:

(a) un informe trimestral del Fondo incluyendo, entre otros aspectos, la siguiente información:

(i) Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

(ii) balance y cuenta de resultados trimestrales no auditados;

(iii) Valoraciones no auditadas de las Inversiones del Fondo;

(b) estado de posición trimestral no auditado del Partícipe.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitir a los Partícipes, dentro de los ciento treinta y cinco (135) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, la información que se considere razonable y suficiente para que cada Partícipe cumpla con sus obligaciones fiscales. Esta información inicial ("**Situación Fiscal Inicial**") tendrá carácter provisional pues podrá estar sujeta a cambios relativos a la valoración de las Participaciones en la medida en que el Fondo habrá podido no recibir todas las Valoraciones auditadas de sus Sociedades Participadas y el propio Fondo se encontrará en proceso de auditoría.

Una vez la auditoria del Fondo haya concluido y se hayan recibido todas las Valoraciones de las Sociedades Participadas auditadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitir a la mayor brevedad posible la información definitiva que permita a los Partícipes cumplir con sus obligaciones fiscales ("**Situación Fiscal Final**").

Artículo 25 Junta de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una junta de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una junta cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales del Fondo. En este supuesto la junta deberá convocarse en un plazo máximo de quince (15) días naturales desde la recepción de dicho requerimiento.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la junta en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la junta en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la junta de Partícipes.

La junta de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la junta, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las Participaciones en que se divide el patrimonio

del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada junta, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

El presidente y el secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora lo serán de la junta de Partícipes. En el supuesto en que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la junta, los restantes miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al presidente y/o secretario de la sesión.

Con carácter general, cuando en una junta de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará por Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la junta de Partícipes corresponde al secretario de la junta de Partícipes con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con aprobación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

A los efectos de dicho Acuerdo Ordinario de Partícipes, se considerará que se ha obtenido el visto bueno y voto favorable de aquellos Partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación previa sobre la modificación, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin aprobación

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;

(b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

(c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o

(d) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Partícipe del Fondo.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; o (ii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo que se acuerde otra cosa por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital riesgo. La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital riesgo con el que se pretenda la fusión, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

El Fondo podrá contratar una póliza de seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones y las Personas Indemnizables que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

(i) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(ii) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

(a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y

(b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

La Sociedad Gestora declara que el Fondo tiene como objetivo invertir en proyectos de infraestructuras sostenibles con un claro enfoque medioambiental que contribuya principalmente a la mitigación del cambio climático, por lo tanto, se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

El análisis de las Inversiones realizado por la Sociedad Gestora tiene por objeto integrar de forma proactiva la selección, el seguimiento y el compromiso en materia ambiental, social y de gobernanza ("**ASG**") como forma de reconocer, analizar y abordar los factores de riesgo a largo plazo que puedan afectar a los resultados de las Sociedades Participadas y de la sociedad en su conjunto, así como su grado de contribución al objetivo sostenible de mitigación del cambio climático.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(i) Riesgos medioambientales: aquellos que favorecen la posibilidad de que el medio experimente un daño. Entre los riesgos medioambientales más relevantes se encuentran los relacionados con el cambio climático, así como la contaminación del aire, del agua y el suelo y la pérdida de biodiversidad y la deforestación. Todos estos riesgos pueden influir en las Sociedades Participadas del Fondo.

(ii) Riesgos climáticos: se refieren conjuntamente a los riesgos de transición y los riesgos físicos. Los riesgos de transición son aquellos que pueden derivarse directa o indirectamente del proceso de ajuste a una economía más baja en carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental. Los riesgos físicos son aquellos derivados del incremento de fenómenos meteorológicos extremos o de los impactos a largo plazo del cambio en las características del clima. Ambos tipos de riesgos pueden influir en las Sociedades Participadas del Fondo.

(iii) Riesgos sociales: aquellos que favorecen la posibilidad de que la sociedad experimente un daño. Entre los riesgos sociales más relevantes se encuentran los relacionados con la vulneración de los derechos humanos como el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la discriminación, así como a los que afectan a la salud y seguridad de los empleados de una compañía. Todos estos riesgos pueden influir en las Sociedades Participadas del Fondo.

(iv) Riesgos de gobierno: aquellos derivados de prácticas empresariales inadecuadas, conflictos de intereses, entre otros. Los riesgos de gobierno también pueden influir en las Sociedades Participadas del Fondo.

La Sociedad Gestora declara que el Fondo tiene como objetivo invertir en proyectos de infraestructuras sostenibles con un claro enfoque medioambiental que contribuya principalmente a la mitigación del cambio climático, por lo tanto, se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.

Las Inversiones del Fondo están sujetas a una evaluación ASG exhaustiva en la que se analizan los factores ASG, cada uno según lo determinado por la Sociedad Gestora de conformidad con el ANEXO I del Reglamento.

Con la finalidad de cumplir las obligaciones legales en virtud del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora está autorizada a actualizar unilateralmente el ANEXO I del Reglamento sin la aprobación previa de los Partícipes. La Sociedad Gestora informará, tan pronto como sea posible, de cualquier cambio material en el ANEXO I del Reglamento.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 32 FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere

razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Ley aplicable y jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá, con renuncia expresa al fuero que les pudiera ser de aplicación, a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Artículo 34 Protección de datos personales

Todos los datos del Partícipe obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con el Fondo serán incorporados a la base de datos responsabilidad de la Sociedad Gestora, con la finalidad de efectuar la correcta gestión de los mismos de conformidad con la legislación aplicable (LOPD 15/1999, de 13 de diciembre). Derivado de esta finalidad, los datos de los Partícipes serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos Acuerdos de Suscripción. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual.

Conforme a la legislación vigente, los datos de los Partícipes serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos de los Partícipes podrán serán alojados en servicios de alojamiento digital en la nube que en todo caso aporten garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales.

Los datos de los Partícipes serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en el Fondo y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades y obligaciones legales.

En todo momento, los Partícipes afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad a través de correo postal, aportando copia de su DNI o documento equivalente e identificándose como afectado vinculado al Fondo, dirigiéndose a ARCANO CAPITAL, SGIIC, S.A., José Ortega y Gasset, 29, 4º planta, 28006, Madrid, (España). Asimismo, en caso de

considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Artículo 35 Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.